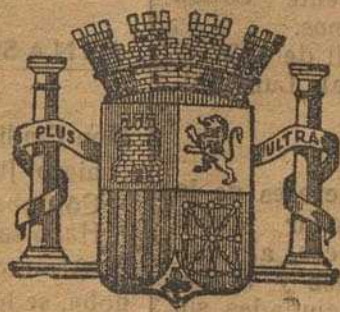


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 172

Núm. 1.627

Comisión de Cultura y Enseñanza

CIRCULAR

En el rico patrimonio de tradiciones populares, vital y auténtica manifestación del genio nacional, figura con marcado relieve, que los siglos fueron cincelando, la devoción española a la Virgen María Madre de Dios.

La Escuela faltaría a su misión esencialmente formativa sino recogiera esos latidos, que por ser del espíritu popular lo son de la Cultura, incorporándolos a la tarea pedagógica para imprimirle elevación en los conceptos y fragancia de juvenil alegría en el estilo, características de la escuela de la España que renace, frente al laicismo y cursi pedantería de la escuela marxista que hemos padecido.

En su virtud, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, ha acordado:

Primero. Que en todas las escuelas figure una imagen de la Santísima Virgen, preferentemente en la españolísima advocación de la Inmaculada Concepción. Quedando a cargo del Maestro o Maestra, proveer a ello, en la medida de su celo, y colocándola en lugar preferente.

Segundo. Durante el mes de Mayo, siguiendo la inmemorial costumbre española, los Maestros ha-

rán con sus alumnos el ejercicio del mes de María, ante dicha imagen.

Tercero. Todos los días del año a la entrada y salida de la escuela, saludarán los niños, como lo hacían nuestros mayores, con la salutación "Ave María Purísima", contestando el Maestro "Sin pecado concebida".

Cuarto. Mientras duren las actuales circunstancias, los Maestros todos los días harán con los niños una brevísima invocación a la Virgen para impetrar de Ella el feliz término de la guerra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Inspectores y el de los Maestros de la provincia; esperando de que todos pondrán el mayor esmero en su cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 9 de Abril de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sres. Inspectores-Jefes de primera Enseñanza y Directores de Escuelas Normales.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 173

Núm. 1.628

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Representación

del Banco de España, relativa al canje de los billetes de dicho establecimiento, de 500 y 1.000 pesetas, actualmente en circulación, por los recientemente confeccionados.

Esta presidencia, de acuerdo con el informe de esa Comisión, se ha servido resolver:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes se proceda por el Banco de España a realizar en todo el territorio liberado el canje de los billetes de esa entidad, correspondientes a la series de 500 y 1.000 pesetas, que estén legítimamente estampillados, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el 21 de Noviembre de 1936.

2.º Que para facilitar la operación de referencia y cuando la cantidad que presente al canje cada tenedor importe 10.000 pesetas o cifra superior a ésta, se exigirá el ingreso de tal suma en la cuenta corriente abierta a nombre del interesado, o cuya apertura éste solicite, en cualquier establecimiento bancario.

La presentación de los billetes deberá efectuarse siempre en el Banco de España, el cual se encargará, cumpliendo las instrucciones de los tenedores, de la gestión indicada en el párrafo anterior.

De las sumas que se ingresen en cuenta corriente, en cumplimiento a lo prevenido en este número, podrá disponer libremente el titular, no quedando, por consiguiente, sujetas a las restricciones del Decreto número 106 de la Junta de Defensa Nacional.

3.º Con antelación suficiente se publicará la oportuna Orden en el "Boletín Oficial del Estado", indicando la fecha en que ha de declararse concluso el canje, y a partir

de la cual quedarán sin validez los billetes especificados en el número primero de la presente disposición.

4.º Por esa Comisión de Hacienda y por el Banco de España, se dictarán con urgencia las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Gobierno General

ORDENES

Entre las prácticas abusivas a que hace referencia el preámbulo del Decreto número 111, es una de las que en mayor proporción vienen contribuyendo a producir perjuicios en las ciudades, complicando y creando dificultades en el problema de saneamiento y urbanización, la tolerancia ilegal de construcciones caprichosas y anárquicas en los suburbios de las poblaciones, con olvido e infracción por parte de los Municipios, de sus obligaciones en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones vigentes. En los alrededores de los núcleos urbanos, se han edificado a capricho, chozas, albergues o remedos de casas, sin cuidarse del emplazamiento, ni ser vigilada por los Ayuntamientos esta actuación que la mal consentida tolerancia permite llegar a la formación de verdaderos barrios, sin obras de saneamiento ni intervención del Municipio en la construcción; dan-

do lugar a barriadas en las que, a la ausencia total de reglas higiénicas suele unirse la formación de agrupaciones de familias e individuos sin control social de los mismos, uniéndose al relajamiento higiénico-sanitario de estos núcleos de personas una evidente y progresiva decadencia moral.

A estos perjuicios hay que añadir los que resultan de consentir y haber consentido tal estado de cosas, pues incrementado incesantemente el radio urbano sin que a ello obligue el aumento proporcional de la densidad de población, llega a ser preciso a través de los años establecer servicios de alumbrado, policía y otros, exigiendo unos gastos que repercuten innecesariamente sobre el presupuesto municipal.

El resultado de estos hechos, como consecuencia de no dar cumplimiento a las terminantes disposiciones del Estatuto municipal y otras, es el de un perjuicio para las poblaciones en general; aumentando su perímetro con construcciones anti-estética y faltas de condiciones higiénicas, impidiendo el desarrollo de un plan de urbanización, saneamiento y ensanche que siendo misión primordial de los Municipios ni se realiza con orden, ni se vigila atentamente.

Para poner remedio a tales irregularidades y perjuicios presentes y futuros, ordeno:

1.ª Se recuerda a los Municipios la obligación que tienen de dar cumplimiento a los preceptos del Estatuto municipal relacionados con las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, sobre cuyas cuestiones nada deben hacer sin una intervención directa de la Fiscalía de la Vivienda, con la que deben estar en íntima y estrecha relación.

2.ª Vigilarán, constantemente con sus agentes, las zonas aludidas en el preámbulo de esta orden para impedir que se realice obra alguna indebida o ilegalmente.

3.ª Facilitarán relación o estado demostrativo de las construcciones ilegales que hoy tienen en cada barrio futuro, sobre las cuales no han ejercido ni vienen ejerciendo su acción inspectora, para poder conocer si es cumplida o no la Orden que se les da en esta fecha.

4.ª Formalizarán un fichero o control de los ocupantes de dichas barriadas para conocer de ellos en su aspecto social, relacionando estos datos con las disposiciones sobre vagos y maleantes.

5.ª Realizarán un estudio de dichas agrupaciones o viviendas, con vistas a la resolución del problema en su aspecto higiénico y social, comprendiendo la parte financiera para la construcción de albergues provisionales o definitivos con el fin de poder recoger a los individuos que viven en tales condiciones; cuestión que a los Municipios incumbe y está señalada en el antes citado Estatuto municipal, y

6.ª En un plazo que no excederá de tres meses estará cumplimentada esta Orden, remitiendo los datos correspondientes a la Fiscalía Superior de la Vivienda los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y los restantes a las Fiscalías Delegadas Provinciales.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberá ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias para

conocimiento de los funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Velando por los intereses de la salud pública, para evitar juicios inherentes, muchas veces, al emplazamiento de establos y vaquerías en el casco de las ciudades, sin originar perturbaciones del servicio público, ni lesionar intereses de determinados industriales, ordeno:

1.ª Que los establos y vaquerías indebidamente emplazadas en el casco de las capitales de provincia y ciudades de más de 15.000 habitantes, que originan denuncias y quejas fundadas, de moradores de viviendas inmediatas a aquéllas, desalojen los departamentos que ocupan trasladándose fuera del radio urbano, en las zonas que están señaladas por ordenanzas y Reglamentos.

2.ª Al objeto de que puedan disponer del tiempo necesario para adquirir, modificar o construir un establo o vaquería, dotado de mejores condiciones sanitarias que las actuales tienen, obteniendo de este modo un beneficio positivo en su negocio a la vez que un mayor prestigio industrial, se les concede un plazo improrrogable de seis meses, a partir de esta fecha, para que lo efectúen.

3.ª Si las concesiones hechas por los Ayuntamientos respectivos para tales emplazamientos, estuviesen basadas en disposiciones que lo autoricen y reuniesen las condiciones higiénico-sanitarias que fijan las leyes, lo comunicarán inmediatamente a este Gobierno General para la resolución oportuna.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", que deberá ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de funcionarios a quienes afecte la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid 9 de Abril de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.646

A N U N C I O

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día veinte y dos de los corrientes, a las once horas de los artículos que a continuación se expresan:

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

Leña de jara.....	200 qq.º
Id. rajada.....	4.000 »
Cok o antracita.....	40 »
Habas.....	800 »
Cebada.....	600 »
Paja.....	1.200 »

SERVICIO DE ACUARTELAMIENTO

Carbón vegetal.....	30 »
Paja para relleno.....	440 »

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones en las Oficinas de este establecimiento los días laborables de diez a trece.

Córdoba quince de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.350

Núm. 1.607

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Leopoldo Alcántara Palacios, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Abril de 1937, solicitando se le concedan 118 pertenencias de la mina denominada «Santa Ana», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Dehesa de Navalepino, propiedad de doña Esperanza Boza, vecina de Madrid, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Abril de 1937, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al Norte del pozo maestro mampostado de la antigua mina llamada Julio. Desde el p. p. en dirección N. se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde la 1.ª estaca en dirección O. se medirán 200 metros y 2.ª; desde la 2.ª estaca en dirección N. se medirán 700 metros y 3.ª; desde la 3.ª estaca en dirección O. se medirán 1.000 metros y 4.ª; desde la 4.ª estaca en dirección S. se medirán 1.100 metros y 5.ª; desde la 5.ª estaca en dirección E. se medirán 1.200 metros y 6.ª; desde la 6.ª estaca en dirección N. se medirán 100 metros y p. p.; quedando así cerrado el perímetro que comprende la superficie de las 118 hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1937.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 1.586

Don Mariano Benavente León, Teniente de la Guardia civil y Juez Militar Instructor de los expedientes de incautación de esta plaza.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo segundo del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo tercero del de fecha 5 de Noviembre próximo pasado, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoan expedientes contra los vecinos de esta villa que a continuación se relacionan:

Rafael Recio Rojano.
José Porcel Rivas.
Diego Sánchez Bravo.
Dado en Castro del Río a 10 de Abril de 1937.—Mariano Benavente León.

Núm. 1.596

Don Rafael Trujillo Ríos, Juez Militar Instructor de los expedientes de Incautación de esta plaza.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente de incautación de bienes, contra los vecinos de esta villa José Comino Miranda, Juan Ruiz Ropero, Francisco Lopera Molero, José Campillo López, Gregorio Casado Ruiz, Antonio Hinojosa Hinojosa, Francisco Molero Granados, Domingo López Lopera, Antonio Montilla Marín y Manuel Hinojosa (a) Pasiquea, domiciliados todos en Aldea del Higuera, a virtud de propuesta razonada, recibida del señor Comandante Militar de la plaza, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur, se hace pública su iniciación para general conocimiento y por si hubiese persona alguna que se crea con derecho a formular reclamación de cualquier género.

Dado en Iznájar a 12 de Abril de 1937.—Rafael Trujillo.

Núm. 1.597

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre de 1936 ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del mismo año, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra los vecinos de Belmez.

Juan Jaraba Andrés.
Ezequiel Obrero Horrillo.
José Frutos Sánchez.
Vicente Cerrato Rubio.
Matías Aranda Ortega.
Pantaleón Gualda Pérez.
Teodoro Amaro Vera.
Juan Antonio Benavente Lozano.
Belmez 7 de Abril de 1937.—El Juez Instructor, Joaquín Giráldez.

Núm. 1.598

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra Luis Casado García, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 12 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 1.599

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de fecha 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente

te contra el vecino de esta localidad, Pablo Gallego Casado.

Porcuna 12 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Núm. 1.618

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 de Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º de la fecha 5 de Noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público de que con esta fecha se incoa expediente contra José Julián Gallo García de Linares, natural y vecino de esta ciudad.

Porcuna 12 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Juan Castillo Mena.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.583

Don Manuel Gómez Pulgarín, Alcalde Presidente de esta Comisión Gestora.

Hago saber: Que formado por esta Comisión el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado año 1936, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el actual año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente Obajuna 9 de Abril de 1937.—El Alcalde, Manuel Gómez.

ZUHEROS

Núm. 1.584

Don Eduardo Romero Porras, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del pasado mes de Marzo, como medida transitoria y urgente, la exacción de las cuotas del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año en curso, con sujeción a las del fijado en el anterior ejercicio, sin que contra este acuerdo se haya interpuesto reclamación alguna, se habilita este documento, provisionalmente, a este solo efecto, para la realización

de dichas cuotas, procediéndose en en el segundo semestre, fecha en que ya estará confeccionado el del año actual, a la liquidación definitiva de aquellas, aumentándolas o disminuyéndolas, según los casos, para la debida compensación de cada una de las cuotas referidas.

A este efecto, se anuncia a los contribuyentes de este término, que la cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, se llevará a cabo en el plazo reglamentario, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tomando de base, como expresado queda, las del repartimiento de 1936, en la inteligencia de que los contribuyentes que no las satisfagan dentro del plazo señalado, serán declarados incurso en los recargos que establece el vigente Estatuto de Recaudación, realizando aquellas por la vía de apremio.

Dado en Zuheros a 10 de Abril de 1937.—Eduardo Romero.—P. S. M. El Secretario, Manuel Calles.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.529

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de primera Instancia de la ciudad de Montilla y de su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio, a instancia de Manuel Trapero Ramirez, de la siguiente finca: "Tierra calma al sitio Cañada del Corral, en este término, que tiene de cabida celemin y medio y linda al Norte y Este con tierras de doña Blanca Méndez López, al Oeste otras de Manuel Luque Romero y al Sur con el camino o senda que cruza tal cañada", que adquirió de Francisco Arrabal Arroyo, por escritura pública, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de María Aurora Zafra Ruiz-Vaquerizo, la mitad de dicha finca y la otra mitad proindivisa sin inscribir perteneció a María Arroyo y Ruiz-Vaquerizo y amillarada a nombre de Francisco Cabello Repiso, fallecidos y en ignorado paradero sus herederos.

Por providencia de hoy, se ha acordado admitir la información testifical, señalándose para su práctica el día cuatro del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, en este Juzgado y convocar por término de ciento ochenta días a todos los que tengan, que oponerse a la aprobación de este expediente, especialmente a los herederos de los citados María Aurora Zafra Ruiz-Vaquerizo, María Arroyo Ruiz Vaquerizo y Francisco Cabello Repiso, anteriores dueños de la finca reseñada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación al público se dá el presente en Montilla a seis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Cruz.—El Secretario, Juan Delgado.

ESPEJO

Núm. 1.536

Don Francisco A. López López, Secretario accidental del Juzgado municipal de la villa de Espejo.

Doy fé: Que en los autos del juicio verbal civil seguidos a instancia de don José Ruiz Jiménez como representante de la Sucursal del Banco Español de Crédito de ésta contra José Santos Torronteras, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo de condenar y condeno a José Santos Torronteras a que luego de firme esta sentencia pague a la Sucursal del Banco Español de Crédito de ésta la cantidad de seiscientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos, costas de este juicio y gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL ratificando el embargo preventivo ejecutado en bienes del demandado y publicándose esta resolución con arreglo a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley rituarial.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Rubricados.—Francisco Casado Reyes.—Francisco A. López.—fué publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente que visa el señor Juez en Espejo a nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco A. López.—Visto bueno: Francisco Casado Reyes.

BAENA

Núm. 1.542

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Manuel Cañete Molina, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta, con relación al Movimiento Nacional, o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites, conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.543

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Josefa Pavón Leva, mayor de edad, y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación o bien directa o indirecta, con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero a la misma por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica seguirá el procedimiento por sus debidos trámites conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.544

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra José Córdoba Montes, mayor de edad, jornalero, y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta, con relación al Movimiento Nacional, o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá en procedimiento por sus debidos trámites conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.545

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

bilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Antonio Porcuna Herrador, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.546

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra José Garrido Menjibar, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación, bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo de último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.547

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consi-

guiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Tomás Ordóñez Lillo, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites conforme a lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.548

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Antonio Serrano Pavón, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites, conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.549

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Manuel Ortega de la Torre, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido con-

traer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites, conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.550

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Gabriel Soler García, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites, conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Núm. 1.551

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente y consiguiente a lo acordado en el expediente de responsabilidad civil que se tramita en este Juzgado contra Antonio Cano Molina, mayor de edad, jornalero y de estos vecinos, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para la depuración de la que haya podido contraer por su actuación bien directa o indirecta con relación al Movimiento Nacional o por su oposición al triunfo de la causa, requiero al mismo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la pro-

vincia de Córdoba, con el fin de que en el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente a su inserción en dichos periódicos comparezca ante este Juzgado instructor para ser oído, bajo apercibimiento que si no lo verifica se seguirá el procedimiento por sus debidos trámites, conforme lo prevenido en las Ordenes del Gobierno Nacional de 10 de Enero y 18 de Marzo último, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 8 de Abril de 1937.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario, José Rabadán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.528

ROJANO SERRANO, Manuel de Santa Martina; hijo de Rafael y de Encarnación, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Asciclo número 7, procesado por causa número 125 año 1932, por infracción de la Ley de Caza, se llama a dicho individuo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel de esta villa para cumplir la condena impuesta por la causa relacionada contándose los diez días desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla.

Lora del Río a 6 de Abril de 1937.—El Juez de Instrucción, Cándido Tarrida.

Núm. 1.530

CABELLO JIMENEZ, Antonio (a) El Gallo; de 20 años, hijo de José y de Asunción, soltero, campesino, sin instrucción ni antecedentes penales, natural y vecino de Puente Genil, con domicilio en calle Cristóbal Colón número 7, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para constituirse en prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa número 206, rollo 2.821 del año 1935, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar 8 de de Abril de 1937.